

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial
Demandante: DAVID BELTRAN MAHECHA
QUERUBIN BELTRAN MAHECHA
POLICARPO BELTRAN MAHECHA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado N° 25851-40-89-001-2023-00062-00

Procede el despacho a calificar la demanda verbal especial de saneamiento de título con falsa tradición por prescripción extraordinaria, con fundamento en la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante, DAVID BELTRAN MAHECHA, QUERUBIN BELTRAN MAHECHA y POLICARPO BELTRAN MAHECHA y como demandados las PERSONAS INDETERMINADAS; pretenden los accionantes adquirir el dominio de un predio urbano ubicado en Kra 1 E, con una cabida aproximada de 505 M2 y un área construida de 70M2, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-9855, zona rural del municipio de Utica - Cundinamarca.

Documentos allegados con la demanda:

1. Certificado catastral especial
2. Certificado Plano Predial Catastral
3. Certificado de tradición N° 162-9855
4. Certificado Especial de Pertenencia
5. Escritura 801 del 21 de diciembre de 1986
6. Registro Civil de defunción de Teresa Mahecha Triana
7. Registros Civiles de los demandantes
8. Registro Civil de Matrimonio de David Beltrán Mahecha y Policarpo Beltrán Mahecha
9. Fotografías del predio

Así las cosas, reunidos los requisitos, se ADMITE la anterior demanda, a la que se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y ORDENA:

PRIMERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes autoridades: La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal. Remítanse los oficios respectivos.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-9855, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble. Súrtase el emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se ordena al demandante la instalación en el predio de una VALLA, debiendo cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada Karol Gisela Beltrán Olaya, quien representa los intereses de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf3d080dd71268c68d65c8f02c3c404f5b982fbed5c5d1b30978c1d8a745a67**

Documento generado en 04/09/2023 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>